

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
PRESENTE.**

*Los Diputados Hugo Ernesto Rangel Vargas y Alejandro Iván Arévalo, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma la fracción IX del artículo 48 y adiciona un último párrafo al artículo 169 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, con base a la siguiente:***

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El espacio público constituye un bien de uso común cuya administración y aprovechamiento debe orientarse a garantizar el interés general, la seguridad vial, la accesibilidad universal y el ejercicio efectivo del derecho humano a la movilidad reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante décadas, la planeación urbana y vial privilegió el uso del vehículo motorizado particular, destinando una proporción significativa del espacio público al estacionamiento en la vía pública. Esta situación ha generado una reducción de áreas disponibles para la circulación peatonal, la movilidad activa, la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como para la implementación de infraestructura que favorezca una movilidad segura, sostenible e incluyente.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece como principios rectores la jerarquía de la movilidad, el diseño universal, la seguridad vial y el uso equitativo del espacio público, disponiendo que las autoridades deben promover políticas orientadas a garantizar condiciones adecuadas para las personas peatonas, ciclistas y demás usuarios vulnerables de las vías de comunicación.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal para que la asignación y aprovechamiento de los espacios destinados al estacionamiento en la vía pública se realice bajo criterios de interés público, privilegiando la accesibilidad universal, la movilidad activa, la seguridad vial y la recuperación progresiva del espacio público para beneficio de toda la población.

La presente iniciativa no restringe el uso legítimo de los espacios destinados al estacionamiento vehicular ni modifica las competencias municipales en materia de administración de la vía pública. Su propósito consiste en incorporar un criterio orientador para que las decisiones relacionadas con la distribución y aprovechamiento de dichos espacios se encuentren alineadas con los principios constitucionales y legales que rigen la movilidad y la seguridad vial.

Con esta reforma se contribuye a consolidar ciudades más accesibles, seguras, incluyentes y sostenibles, promoviendo un equilibrio adecuado entre las distintas formas de desplazamiento y el interés colectivo en el uso racional del espacio público.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones II y V, 44, fracción I, y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**UNICO.** Se reforma fracción IX el artículo 48 y un último párrafo al artículo 169 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 48...

I A LA VIII ...

IX. Expedir, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y las autoridades competentes, las normas técnicas, lineamientos, criterios y opiniones técnicas en materia de infraestructura, operación, mantenimiento, tecnología, integración, resguardo y accesibilidad en el transporte, así como para la preservación, recuperación y adecuado aprovechamiento de los espacios destinados al ascenso y descenso de personas usuarias del transporte público.

X A LA XXXI...

Artículo 169 ...

En el caso de vialidades con paradas de transporte público, los porcentajes se adecuarán partiendo de priorizar el espacio para dichas paradas, quedando estas libres de obstáculos, así como los accesos vehiculares a predios particulares existentes. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para preservar y recuperar los espacios destinados al ascenso y descenso de personas usuarias del transporte público, garantizando condiciones de accesibilidad, seguridad vial y libre tránsito.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán; a 10 de junio del 2026

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS      DIP. ALEJANDRO IVAN ARÉVALO VERA**

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma la fracción IX del artículo 41; y se adiciona un último párrafo al artículo 204 y un último párrafo al artículo 327 todos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.